

*Colectividades*  
40685  
22

ENTRADA  
ARCHIVO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.906)

Artículo 1º.- Las celebraciones que se realicen con motivo del encuentro anual de las Colectividades se registrarán por lo dispuesto por la Ordenanza 47/1911, 4531/1988, 5481/1992 y lo reglamentario por la presente.

Art. 2º.- La solicitud a que hace referencia el Artículo 53º de la Ordenanza / del año 1991 deberá contener además la capacidad estimada de cada stand la individualización del o los responsables del mismo a los fines que por derecho correspondan y la ubicación de cada una de las instalaciones a levantarse con detalle // del loteo.

Art. 3º.- La solicitud deberá ser presentada con antelación no menor a treinta días de la fecha estimada para el acto inaugural.

Art. 4º.- Ante la instalación de stand o carpa alguna el Departamento Ejecutivo dará vista a la Dirección de Parques y Paseos para que se expida sobre la factibilidad de localización de las instalaciones conforme al proyecto presentado en cumplimiento del artículo 2º de la presente Ordenanza, a tal fin, se tendrá especialmente en cuenta la distancia de las especies arbóreas y su naturaleza, riesgo para las mismas, estado de los terrenos, quede prohibido arrojar al suelo cualquier tipo de sustancias y/o material para facilitar el asentamiento de carpas // que, a criterio de las referidas repartición perjudiquen los espacios verdes a ocupar.

Art. 5º.- Previo a la apertura del encuentro el Departamento Ejecutivo ordenará a la repartición correspondiente a la inspección de todas instalaciones eléctricas del lugar.

Art. 6º.- Las carpas o stand deberán constar con certificado expedido por el / Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Unidad Regional II que acredite el control / de las instalaciones de gas y cocinas que se ubique en el lugar, asimismo se deberá contar con el número y tipo de extinguidores de incendios que dicha certificación conste, de no ser presentado el referido certificado, no podrá habilitarse / en el lugar la elaboración de comidas que requieran cocción a gas.

Art. 7º.- Toda persona que se desempeñe dentro de los stand habilitados para / la elaboración y venta de comidas y que se encarguen de la venta, distribución, / preparación de materias para la elaboración etc., deberán constar con la correspondiente Libreta Sanitaria.

2

///Art. 8º.- En todos los stand y/o carpas que se expendan alimentos de cualquier naturaleza deberán separarse adecuadamente los sitios destinados a su distribución de los que se encuentren las correspondientes cajas de ventas.

Art. 9º.- En todo el predio donde se desarrolle el encuentro se dará estricto cumplimiento de la Ordenanza 5481/1992 sobre expendio de bebidas alcohólicas.

Art. 10º.- El Departamento Ejecutivo por intermedio de la repartición correspondiente asegura el control de materias primas y condiciones de higiene en los lugares destinados a la elaboración de alimentos teniendo especialmente en cuenta la naturaleza del evento con el objetivo de permitir el funcionamiento de los /// stand.

Art. 11º.- Los organizadores organizarán las gestiones necesarias ante las autoridades de la Unidad Regional II de la Policía a fin de contar con personal uni formado que deberá patrullar el interior y exterior de la Feria como medida pre-ventiva, el personal contratado no deberá ser un número menor a diéz.

Art. 12º.- Inspección General de la Municipalidad de Rosario determinará el número de sanitarios que deberán instalarse, con especial atención a la capacidad / de cada una de las instalaciones proyectadas.

Art. 13º.- Los organizadores y responsables de cada stand son directamente res ponsables de los residuos y/o deshechos de cualquier tipo que se generen en el lu gar durante el transcurso del encuentro, deberán proveerse de contenedores de residuos adecuados para el caso y coordinar con las empresas recolectoras de resi- duos la forma y horarios de recolección especialmente los generados los días Sábados.

Art. 14º.- Queda terminantemente prohibido arrojar residuos al Río y/o Espacios verdes, la contravención a lo dispuesto hará caducar automáticamente la habilitación del stand responsable.

Art. 15º.- Comuníquese a la Intendencia, públíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 16 de Noviembre de 1994.-

  
JOSE E. A. ELMIR  
SECRETARIO GENERAL  
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO



  
RAFAEL O. IELPI  
VICEPRESIDENTE 2º  
H. Concejo Municipal Rosario

4  
76  
6



Municipalidad de Rosario  
Secretaría de Cultura - Educación  
y Turismo

//sario, 29 de noviembre de 1994.

Cumplase, comuníquese, publíquese y  
dése a la Dirección General de Gobierno.-

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE CULTURA - EDUCACIÓN  
Y TURISMO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

*[Handwritten signature]*  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
7/12/94
SECRETARÍA DE CULTURA - EDUCACIÓN Y TURISMO
<i>[Handwritten mark]</i>